



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 613 -2021-GORE-ICA/GRDS

Ica, 23 JUL. 2021

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°I-012746-2021 de fecha 30 de marzo del 2021, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 07 de enero 2021, expedida por la Sala Laboral Permanente, en el Expediente Judicial N° 02612-2018-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **SARMIENTO PINTO BERTHA BELARMINA**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Ficta, que se entiende que desestimó recurso de apelación interpuesto por doña **SARMIENTO PINTO BERTHA BELARMINA** contra la Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

Que la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 02612-2018-1401-JR-LA-03.

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 07 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02612-2018-0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON** la sentencia contenida en la resolución N° 06 de fecha 09 de octubre del 2020 se resuelve declarar **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **SARMIENTO PINTO BERTHA BELARMINA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia;

El artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"*(...)

Que, mediante resolución N° 11 de fecha 07 de enero del 2021, seguido con el Expediente Judicial N°02612-2018-0-1401-JR-LA-03; se declara: **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña **SARMIENTO PINTO BERTHA BELARMINA** contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA**, sobre proceso contencioso administrativo, en consecuencia. 2.- Nula la Resolución Gerencial Ficta denegatoria que se entiende que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra a Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica, sólo en el extremo que le concierne a la actora. 3.- **ORDENO**, que el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando el reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo octubre de 1992 a junio 2018, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por





Gobierno Regional de Ica



condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente a Enero de 1991 a Setiembre de 1992 y de Julio del 2018 hasta la actualidad;

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se debe emitir una nueva resolución administrativa correspondiente, otorgando el **reintegro** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo **octubre de 1992 a junio 2018**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante, conforme lo establece en la Sentencia expedida por la Sala Laboral Permanente de Ica, de la Corte Superior de Justicia de Ica;

Que, estando al Informe Técnico N° -2021-GRDS/, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Resolución Gerencial Ficta denegatoria que se entiende que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra a Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA en parte la demanda interpuesta por **SARMIENTO PINTO BERTHA BELARMINA** contra la Resolución Gerencial Ficta, denegatoria que se entiende que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra a Resolución Directoral Ficta no expedida por la Dirección Regional de Salud de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Salud de Ica, emita nueva Resolución Administrativa ordenando el **reintegro** de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo, prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, considerando el 30% de la remuneración total, por el periodo **octubre de 1992 a junio 2018**, con deducción de lo pagado. Reintegrando vía devengados el monto resultante. **INFUNDADA** respecto del Pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por condiciones excepcionales de trabajo prevista en el Artículo 184° de la Ley N° 25303, equivalente al 30% de la remuneración mensual total, por el periodo correspondiente a Enero de 1991 a Setiembre de 1992 y de Julio del 2018 hasta la actualidad.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Salud de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo- Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LIC. CARLOS JOSÉ MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL (/